

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Elver Amado Tavera.

Demandados: Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00030-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió en el correo electrónico del despacho el pasado 04 de noviembre de 2022 memorial mediante el cual la apoderada demandante da respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 01 de noviembre de 2022.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 18 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial precedente, la apoderada de la parte actora allega ante este despacho el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION con Serial 10023446 de la señora HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, indicando que el proceso continuará en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HILDA MARIA ZARATE DE PARDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE y solicitando que sean emplazados los mencionados en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El C.G.P en su artículo 68 establece que fallecido el litigante, el proceso continuará, ya que su condición puede transmitirse por ley a quienes están llamados a ocupar su lugar en todas las relaciones jurídicas, es decir la sucesión. De tal forma que una vez fallecido quien es parte en el proceso, su lugar podrá ser ocupado por sus herederos, el albacea con tenencia de bienes, el cónyuge o el correspondiente curador según el caso, siendo el mero deceso el determinante del remplazo de un sujeto procesal por sus sucesores.

A su vez MIGUEL ENRIQUE ROJAS en su libro LECCIONES DE DERECHO PROCESAL, Tomo II, Procedimiento Civil, Pagina 81, explica cuando se da o no la sucesión procesal manifestando:

"solo en algunos casos en los que se discuten relaciones jurídicas intransmisibles, está descartada la posibilidad de la sucesión procesal.

La admite no solo los asuntos de carácter patrimonial sino, además, otros extramatrimoniales. Obsérvese, por ejemplo, que en el proceso de divorcio, cuya naturaleza no es patrimonial, resulta impensable la sucesión procesal, en tanto que en el proceso de investigación de paternidad, aun cuando tampoco tiene carácter patrimonial, si es admisible dicho fenómeno (C.GP. 87.5).

Por consiguiente, no es el carácter patrimonial ni la transmisibilidad de la relación jurídica disputada, sino la naturaleza de sus efectos, lo que define la admisibilidad de la sucesión procesal. Si los efectos de la relación jurídica no pueden trascender del ámbito estrictamente individual, si no pueden proyectarse sobre sus causahabientes, la sucesión procesal es inconcebible; en caso contrario el fenómeno es perfectamente posible"

Dado que en el plenario se encuentra establecido que efectivamente la señora HILDA MARIA ZARATE DE PARDO falleció el pasado 14 de octubre de 2022, es claro que a las luces de lo normado en el artículo 68 del C.G.P., su lugar en la presente relación procesal debe ser ocupado por sus herederos indeterminados, esto atendiendo la manifestación efectuada por la apoderada demandante frente al desconocimiento del inicio del trámite de sucesión.

Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 establece:

*"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Énfasis del despacho)*

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud de la sucesión procesal, dado el fallecimiento de la demandada Hilda María Zárate de Pardo, continúese el proceso con sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados herederos indeterminados de la señora HILDA MARIA ZARATE DE PARDO en virtud del artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá el traslado de la demanda (Artículo 11, ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5390e8694a1684d989eadce7fb3f653f067ca95efdbd553d08e1f676ab64440b**

Documento generado en 22/11/2022 05:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>